



Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0407

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, **06 AGO. 2014**

VISTO, el Exp. Adm. N° 00621-2014; y el Exp. Adm. N° 03959-2014, respecto a la Queja Administrativa planteada por el Sr. **PATRICIO LAZARTE PALAO**, en su calidad de Apoderado de **FARMACIAS PERUANAS S.A., (FASA)**, contra la Dirección Regional de Salud de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1115-2013-GORE-ICA-DRSA/DIREMID de fecha 20 de Noviembre de 2013, la Dirección Regional de Salud de Ica, SANCIONO con una multa equivalente a una (01) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ascendente a S/. 3,700.00 (Tres Mil Setecientos 00/100) Nuevos Soles, correspondientes al año 2013, fecha de cometida la infracción, a la Botica FASA con RUC N° 20305354563, representado legalmente por el Sr. CONDE COTOS JOHNNY RICHARD, sito en la Av. San Martín N° 100/Calle Progreso N° 159, Distrito de Pisco, Provincia de Pisco, Departamento de Ica.

Que, contra la Resolución Directoral Regional N° 1115-2013-GORE-ICA-DRSA/DIREMID, con fecha 13 de Diciembre de 2013, FARMACIAS PERUANAS S.A., debidamente representada por JOHNNY RICHARD CONDE COTOS, interpuso Recurso de Reconsideración signado con Exp. N° 9671-2013; recurso que fue devuelto por la Dirección Regional de Salud mediante Oficio N° 5818-2013-GORE-ICA-DIRESA-DIREMID-DFCVS de fecha 23 de Diciembre de 2013, en el que señala que su recurso es improcedente de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 214° de la Ley N° 27444° - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, no conforme con lo determinado en el Oficio N° 5818-2013-GORE-ICA-DIRESA-DIREMID-DFCVS de fecha 23 de Diciembre de 2013, el recurrente plantea su nulidad con Exp. N° 00759 de fecha 22 de Enero de 2014; expediente que es elevado al Gobierno Regional de Ica, por Oficio N° 0592-2014-GORE-ICA-DIRESA-DIREMID-DFCVS de fecha 07 de Febrero de 2014.

Que, mediante Exp. Adm. N° 00621-2014, el Sr. Patricio Lazarte Palao en su calidad de apoderado de FARMACIAS PERUANAS S.A., (FASA) interpone ante esta instancia administrativa superior Queja Administrativa contra la Dirección Regional de Salud Ica por defectos de tramitación, por el incumplimiento de sus deberes funcionales y la omisión de los trámites legales correspondientes al Exp. N° 009671/2013 que generó la emisión del Oficio N° 5818-2013-GORE-ICA-DIRESA-DIREMID-DFCVS; solicitando a la Gerencia Regional de Desarrollo Social la nulidad del oficio antes indicado reponiendo su derecho a la revisión de los actos administrativos en virtud al recurso administrativo interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1115-2013-GORE-ICA-DRSA/DIREMID.

Que, mediante Memorando N° 905-2014-GORE-ICA/GRDS-ORAJ de fecha 16 de Junio de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 158 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se solicitó a la Dirección Regional de Educación cumpla con emitir un informe debidamente documentado sobre los hechos expuestos por el recurrente; información que es atendida por Oficio N° 2837-2014-GORE-ICA-DIRESA-DIREMID-DFCVS de fecha 26 de Junio de 2014, el mismo que obra en el expediente a efectos de mejor resolver.

Que, conforme a lo previsto en el Art. 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968, 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros.

Que, de conformidad con lo previsto en el Inc. 158.1 del Art. 158° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, **"en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"**.

Que, ante el referido amparo legal, el Sr. Patricio Lazarte Palao promueve Queja Administrativa contra la Dirección Regional de Salud de Ica, por defectos de tramitación por el incumplimiento de sus deberes funcionales y la omisión de los trámites legales correspondientes al Exp. N° 009671/2013, por el cual interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 1115-2013-GORE-ICA-DRSA/DIREMID el mismo que no fue





admitido a trámite por el contrario, la Dirección Regional de Salud de Ica procede a su devolución mediante Oficio N° 5818-2013-GORE-ICA-DIRESA-DIREMID-DFCVS, de fecha 23 de Diciembre de 2013, planteando nulidad contra éste último.

Que, sobre los hechos expuestos en el numeral precedente el Dr. Juan Huber Mallma Torres, Director Regional de Salud de Ica, efectúa su descargo adjuntando el Informe N° 108-2014-DIRESA-ICA-DIREMID-DFCVS por el que concluye recomendando que la queja interpuesta sea declarada infundada por considerar que el recurrente tiene resolución definitiva en la instancia correspondiente – Resolución Directoral Regional N° 1115-2013-GORE-ICA-DRSA/DIREMID de fecha 20 de Noviembre de 2013, asimismo refiere que si bien el recurrente plantea la nulidad del Oficio N° 5818-2013-GORE-ICA-DIRESA-DIREMID-DFCVS de fecha 23 de Diciembre de 2013, debe tenerse presente que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.1 del Art. 11° de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General" los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que le conciernan por medio de los recursos administrativos, siendo estos, reconsideración y apelación – Art. 207° y el término para su interposición de 15 días perentorios.

Que, de lo expuesto en el numeral precedente y de la documentación que obra en el expediente, se determina que el administrado Sr. PATRICIO LAZARTE PALAO, en su calidad de Apoderado de FARMACIAS PERUANAS S.A., (FASA), plantea queja administrativa cuestionando principalmente la decisión de la Dirección Regional de Salud de Ica, al no admitir a trámite y proceder a evaluar su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 1115-2013-GORE-ICA-DRSA/DIREMID de fecha 20 de Noviembre de 2013; hecho que por su propia naturaleza no puede ser cuestionado mediante una queja administrativa, no constituyéndose en la vía idónea para conseguir dicho propósito, pues como bien lo señala la norma procesal administrativa, Ley N° 27444 en el numeral 109.1 del Art. 109° concordante con el numeral 206.1 del Art. 206° **frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos**, esto es a través de los **recursos de reconsideración y apelación**; en el caso concreto del recurrente **recurso de apelación** conforme así ha sido resuelto por Resolución Gerencial Regional N° 0368-2014-GORE-ICA/GRDS de fecha 23 de Junio de 2014, que declara Infundado su recurso; toda vez que la nulidad de un acto administrativo se dá a través de los recursos administrativos – numeral 11.1 del Art. 11°.

Que, es de anotar que del texto expuesto en el Art. 158° de la norma procesal administrativa, fluye que la queja es un medio procesal, mediante la cual cualquier administrado que sufre perjuicios derivados de un defecto de tramitación del procedimiento acude a la autoridad superior con el propósito que se proceda a la subsanación del mismo, por lo que la queja **no procura la impugnación del acto o el procedimiento sobre el fondo del asunto**, sino que el procedimiento continúe su trámite y concluya con arreglo a Ley; razones por las que deviene en declarada infundada la queja planteada por el administrado Sr. Patricio Lazarte Palao.

Estando al Informe Legal N° 0618 -2014-ORAJ de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por las Leyes N°s N° 27902, 28013, 28961, 28968, 29053, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 190 -2014-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO UNICO.- Declarar **INFUNDADA** la Queja Administrativa interpuesta por el Sr. **PATRICIO LAZARTE PALAO**, en su calidad de Apoderado de **FARMACIAS PERUANAS S.A., (FASA)**, contra la Dirección Regional de Salud de Ica.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
LIC. RUBEN A. VELASQUEZ SERNA
GERENTE REGIONAL

